



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.75
23 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN/DA COLLECTION

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 56 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

India: proyecto de resolución*

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio
y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además su resolución 33/154, de 20 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979 1/, y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones 2/ y sobre su 19.º período de sesiones,

* La delegación de la India presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ TD/268 y Add.1.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15).

Tomando nota con satisfacción del Programa de Arusha para la Autoconfianza Colectiva y Marco para las Negociaciones, aprobado por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77 3/ celebrada en Arusha, Tanzania, del 6 al 16 de febrero de 1979, en el que se establecieron los objetivos y propuestas de los países en desarrollo en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Tomando nota también con satisfacción de las opiniones y recomendaciones de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países No Alineados, celebrada en La Habana, relativas a problemas económicos 4/,

Considerando que varias cuestiones importantes relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional son objeto de negociaciones o consideración en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como el Programa Integrado para los Productos Básicos, y en particular el establecimiento del Fondo Común; proteccionismo y ajuste estructural; cooperación económica entre los países en desarrollo; el problema de la deuda de los países en desarrollo; la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo; la reforma monetaria internacional; las relaciones recíprocas entre el comercio, el desarrollo, la moneda y la financiación; el código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología; las normas y principios equitativos para las prácticas comerciales restrictivas; la participación de los países en desarrollo en el transporte marítimo mundial; y una convención sobre el transporte plurimodal internacional,

Destacando que todas las preocupaciones de los países en desarrollo merecen la urgente atención de la comunidad mundial,

1. Toma nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones 1/ y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones 2/ y sobre su 19.^o período de sesiones;

2. Toma nota con profunda decepción de que los acuerdos logrados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones fueron de carácter muy limitado;

3. Insta a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apliquen con carácter urgente, mediante medidas en los planos nacional e internacional, los acuerdos a que se llegó en el quinto período de sesiones de la Conferencia y en el 19.^o período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo;

4. Hace suya la resolución 131 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativa al proteccionismo y el ajuste estructural 5/, toma nota de la decisión 199 (XIX), de 20 de octubre de 1979, de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el mismo tema, y pide que los gobiernos apliquen plenamente los compromisos y recomendaciones de ellas derivados;

3/ TD/236.

4/ A/34/542.

5/ TD/268, primera parte, sec. A.

5. Hace suya también la resolución 124 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, en la que la Conferencia pidió medidas inmediatas a fin de finalizar y aprobar el convenio constitutivo del Fondo Común en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común; celebrar negociaciones sobre distintos productos, acuerdos o arreglos; y establecer un marco de cooperación internacional para aumentar en los países en desarrollo la elaboración de productos primarios y aumentar la participación de dichos países en la comercialización y distribución de esos productos;

6. Acoge con beneplácito los anuncios de promesas de contribuciones voluntarias a la segunda ventanilla que se hicieron durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la importante declaración relativa a las contribuciones al Fondo Común hecha por el Fondo Especial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en el segundo período de sesiones del Comité Interino de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común, e insta a los países e instituciones internacionales que todavía no lo hayan hecho a que indiquen sus promesas de contribuciones voluntarias a la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en su cuarto período de sesiones;

7. Acoge con beneplácito la resolución 105 (V) de 1.º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al comercio internacional de alimentos 5/, y hace suyas las recomendaciones que figuran en ella;

8. Hace suyas las recomendaciones que figuran en la resolución 103 (V) de 30 de mayo de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, relativas a las prácticas comerciales restrictivas, incluso las que se refieren a la reunión y difusión de información sobre dichas prácticas y a la preparación de estudios sobre los acuerdos de comercialización y distribución y sobre el abuso de una posición dominante en el mercado que repercuten en forma adversa sobre el comercio internacional;

9. Hace suyas asimismo las recomendaciones que figuran en la resolución 129 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ relativas a las medidas para aumentar, tanto bilateralmente como por conducto de las instituciones financieras multilaterales, la cantidad y la calidad de la asistencia oficial que se presta al desarrollo de los países en desarrollo, así como las corrientes privadas y otras corrientes no oficiales dirigidas a ellos, incluido su acceso a los mercados de capital privados;

10. Hace suya asimismo la resolución 101 (V), de 30 de mayo de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ y toma nota de la petición de los países en desarrollo de que se tomen en consideración sus intereses en la revisión del actual sistema internacional de la propiedad industrial;

11. Hace suya la resolución 102 (V), de 30 de mayo de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ relativa a los estudios adicionales sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo y la decisión 193 (XIX), de 20 de octubre de 1979, de la

Junta de Comercio y Desarrollo relativa a la prestación de servicios, previa solicitud, para el intercambio multilateral de opiniones entre los países interesados sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo;

12. Hace suya además la resolución 106 (V), de 1.º de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ y reitera la invitación formulada a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que aún no son Partes Contratantes en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas a que estudien la posibilidad de pasar a serlo de manera que la Convención pueda adquirir vigencia a la brevedad posible;

13. Hace suya también la resolución 121 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ relativa a la prestación de asistencia financiera y técnica, incluida la formación de personal, para ayudar a los países en desarrollo a que refuercen sus flotas mercantes e instalaciones portuarias;

14. Hace suya la decisión que figura en la resolución 122 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ de iniciar un nuevo programa amplio de acción de dos fases, para los países menos adelantados y subraya la importancia que reviste para dichos países la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados mencionada en el inciso e) del párrafo 11 de dicha resolución;

15. Hace suyas además las resoluciones 111 (V) y 123 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ relativas a las medidas que han de adoptar los distintos países y la comunidad internacional para ayudar a satisfacer las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral y de los países insulares en desarrollo;

16. Hace suya también la resolución 119 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, sobre el proteccionismo en el sector de los servicios y toma nota de que se ha pedido al Secretario General de la Conferencia que inicie un examen y análisis de los efectos que sobre el desarrollo del transporte aéreo en los países en desarrollo tienen dichas prácticas;

17. Hace suya la resolución 114 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, relativa a cuestiones institucionales y afirma, dentro del contexto de las secciones I y II de dicha resolución, que a deben adoptarse las medidas necesarias para aumentar la eficacia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como principal instrumento de la Asamblea General para las negociaciones relativas a esferas importantes del comercio internacional y a cuestiones conexas de cooperación económica internacional y como uno de los principales instrumentos de las Naciones Unidas para mantener bajo constante examen los problemas interrelacionados del comercio internacional y las esferas conexas de la cooperación económica internacional, incluida la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo tenga mayor flexibilidad en asuntos presupuestarios, financieros y administrativos para el eficaz desempeño de sus funciones;

18. Hace suya además la resolución 115 (V) de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, y decide que se adopten las medidas necesarias para que el árabe tenga plenamente la condición de idioma oficial y de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con respecto a los servicios tanto de interpretación como de traducción a partir del 1.º de enero de 1980;

19. Insta a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo acerca de las restantes cuestiones de importancia para los países en desarrollo que la Conferencia, en su quinto período de sesiones, remitió a la consideración de su mecanismo permanente;

20. Insta a que se concluya cuanto antes el estudio previsto en la resolución 125 (V) de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, relativa al servicio de financiación complementaria para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos;

21. Acoge con beneplácito la resolución 128 (V) de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, relativa a la reforma monetaria internacional, y en particular la decisión que contiene de establecer en la Conferencia un grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel para que examine cuestiones fundamentales relativas a la evolución futura del sistema monetario internacional, y pide que presente un informe, junto con las observaciones y recomendaciones que haga al mismo la Junta de Comercio y Desarrollo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

22. Hace suyas las recomendaciones contenidas en la resolución 112 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ respecto de la acción en los planos internacional, regional, subregional y nacional para afianzar la capacidad tecnológica y para acelerar la transformación tecnológica de los países en desarrollo;

23. Reafirma la necesidad de llevar a la práctica las medidas enumeradas en la resolución 120 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ para ayudar a los países en desarrollo a que logren una participación equitativa en el transporte de la carga, en particular la carga a granel, generada por su propio comercio exterior;

24. Subraya la resolución 127 (V), de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/, y en particular la importancia del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo que se celebrará a principios de 1980 para examinar, entre otras cosas, propuestas de los países en desarrollo relativas al apoyo conveniente con respecto a: a) el establecimiento de un sistema mundial de preferencias comerciales entre países en desarrollo, b) la cooperación entre los organismos estatales de comercio de los países en desarrollo, c) el establecimiento de empresas multinacionales de comercialización de los países en desarrollo, así como a la realización de los estudios y las reuniones necesarias en cumplimiento de la resolución 1 (I) de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo;

25. Acoge con beneplácito la decisión 186 (XIX) de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes, así como todos los planes comerciales de ella resultantes, e insta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que participen constructivamente en el examen de este tema en el 21.º período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo;

26. Hace suya la resolución 107 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 5/ y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo, que, en su 21.º período de sesiones, recomiende el lugar y la fecha de celebración, así como la duración, del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el ofrecimiento hecho a este respecto por el Gobierno de Cuba.